

## INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que por auto del 22 de julio de este año (folios 229 y 230), se requirió a la parte demandante en este asunto, para que hiciera los trámites y diligencias pertinentes tendientes a la notificación del libelo genitor y del proveído que admitió los llamamientos en garantía a los sindicatos y aseguradoras llamadas en garantía, advirtiendo que el sindicato de trabajadores del sector salud "SANAR" y al sindicato de servidores de la salud "SERVI-SALUD", aún no han sido notificados de dichos proveídos, y no se avista prueba de haberse efectuado dichas diligencias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 6° numerales 1° y 4°, y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S., a fin de poder continuar con el trámite de este proceso. Sírvese proveer. 9 de diciembre de 2020.

**NANCY ARIAS RESTREPO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	227. L. 105.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Irma Puerta Puerta
Demandado	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto	Se requiere nuevamente a la parte demandante.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena requerir nuevamente al apoderado judicial de parte demandante en el proceso de la referencia a efectos de que proceda en la forma más rápida y eficaz posible a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 22 de julio de 2020, que dispuso la notificación del libelo genitor y del auto que admitió los llamamientos en garantía, al sindicato de trabajadores del sector salud "SANAR" y al sindicato de servidores de la salud "SERVI-SALUD", de conformidad con lo consagrado en los artículos 6° numerales 1° y 4°, y 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S., a efectos de continuar con el trámite de esta litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a900f82d71b358cd504590e03a3c59be695164498caeb78cc6c77eca157b5a**  
Documento generado en 09/12/2020 10:02:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**